

a, e.  
di. 22  
IA  
UNDA  
os M.  
1995  
Patria  
701

1	
2	AUMENTO DE CAPITAL , CAMBIO DE
3	DENOMINACION Y CODIFICACION DEL
4	ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ROLDAN
5	COBO COMPAÑIA LIMITADA
6	CAPITAL SOCIAL
7	DE S/. 400.000,00
8	A S/. 1.400.000,00
9	#####
10	%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
12	la República del Ecuador, a ocho de octubre de
13	mil novecientos noventa, ante mí el Notario Décimo -
14	Segundo del Cantón Quito Doctor Jaime Nalivos Maldo-
15	nado, comparece : El señor Economista Oswaldo Ledesma
16	González, de estado civil casado, a nombre y en re-
17	presentación de la Compañía Roldán Cobo Compañía Li-
18	mitada, en su calidad de Gerente de dicha Compañía,
19	según consta del nombramiento que se agrega. El compa-
20	reciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado -
21	en este cantón, mayor de edad, legalmente capaz, a -
22	quien conozco de que doy fé y me presenta para que
23	eleve a escritura pública el siguiente aumento de ca-
24	pital, cambio de denominación y codificación del es-
25	tatuto, que se contiene en la minuta, cuyo tenor li-
26	teral a continuación transcribo : " S E Ñ O R N O
27	T A R I O " : En el Registro de escrituras públi-
28	cas a su cargo sírvase insertar una que contenga el

r.j.

siguiente aumento de capital, cambio de denominación  
y codificación del estatuto de la compañía ROLDAN  
RO COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes  
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Co  
parece a la celebración de la presente escritura  
señor Economista Oswaldo Ledesma González, ecuatoriano  
casado, economista, domiciliado y residente en esta  
ciudad de Quito, en su calidad de Gerente de la Compañía  
ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA, conforme aparece del  
nombramiento que se acompaña y del cual se desprende que  
él ostenta la representación legal de dicha Compañía. SEGUNDA:  
ANTECEDENTES: La compañía ROLDAN COBO COMPAÑIA  
LIMITADA, se constituyó en la Notaría Décima Segunda  
del cantón Quito, el veinte y seis de Junio de mil novecientos  
setenta y cuatro, con un capital social de cuatrocientos  
mil sucres; fue inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho  
de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. Con fecha  
dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho,  
ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, los socios  
fundadores de la compañía transfieren la totalidad de las  
participaciones a los señores: Oswaldo Ledesma trescientos  
noventa y seis participaciones, a la Señora Cecilia García de  
Ledesma tres participaciones; y, al Señor Luis Guerrero una  
participación. Esta escritura de Cesión de Participaciones  
se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el  
cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Por  
consiguiente dichos socios son los actuales y únicos propietarios  
de la totalidad de las participaciones de la Compañía

ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA. La Junta General Universal

de Socios celebrada el dos de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, resolvió aumentar el capital de la compañía, cambiar su denominación y codificar su estatuto de conformidad con el texto y resoluciones que constan en dicha Acta y que Usted, señor Notario, se servirá incorporar en esta parte de la escritura. ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas, en el local de la Compañía ubicada en la calle Carrión doce-cincuenta de esta ciudad se reúnen los socios: Oswaldo Ledesma propietario de trescientos noventa y seis participaciones; Cecilia García de Ledesma propietaria de tres participaciones; y, Luis Guerrero, propietario de una participación. Con lo que se encuentra presente el cien por ciento del capital social que es de cuatrocientos mil sucres por lo que resuelven constituirse en Junta Universal de Socios al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para tratar el siguiente orden del día: Uno.- Convalidar los actos efectuados en la compañía; Dos.- Dejar insubsistente y sin valor legal alguno el Acta y susconsiguientes resoluciones adoptadas en reunión del dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; Tres.- Aumentar el capital social; y Cuatro.- Reformar y codificar el estatuto de la compañía. Puesto que se encuentra reunido todo el capital

1 social se resuelve por unanimidad aceptar y tratar el orden

2 del día propuesto. Preside la Junta su titular Señora Ceci-

3 lia García de Ledesma y actúa como secretario el Economista

4 Oswaldo Ledesma quien señala que a raíz de la compra de las

5 participaciones de parte de los actuales socios de la compa-

6 ñía a los anteriores propietarios, se ha establecido una se-

7 rie de discrepancias en el asunto contable de la compañía,

8 fundamentalmente en lo que hace relación a los documentos

9 de respaldo o soporte, toda vez que al cambiarse las digni-

10 dades en la empresa también se cambió de contador, y que des-

11 graciadamente no ha sido posible localizar a ninguno de di-

12 chos señores para que den explicaciones sobre el destino -

13 de los Libros así como de los documentos de la contabilidad,

14 por lo que esta situación acarrea problemas ante las autori-

15 dades de la Superintendencia, pero que sin embargo de ello -

16 propone que para solucionar este asunto, la Junta apruebe -

17 convalidar toda la contabilidad que existe en la compañía -

18 y que a partir de la presente fecha se normalice dicha conta-

19 bilidad siguiendo los lineamientos técnicos que dicta la Su-

20 perintendencia de Compañías como las normas de contabilidad

21 modernas. Puesta a consideración de la Junta la proposición

22 planteada es aprobada de manera unánime, resolviendo en con-

23 secuencia, convalidar la contabilidad de la compañía y pro-

24 ceder a una inmediata normalización de la misma, a continua-

25 ción se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día

26 haciendo uso de la palabra la Señora Cecilia García de Ledes

27 ma, quien manifiesta que en razón de la resolución que se -

28 acaba de adoptar es menester que se deje sin efecto el Acta

1 y las resoluciones que en ella constan de la Junta General-  
 2 de Socios celebrada el dos de marzo de mil novecientos <sup>00000</sup>05  
 3 chenta y nueve , toda vez que de esa fecha a la presente  
 4 han existido nuevas perspectivas para la Empresa que hacen  
 5 necesario que se adopten nuevos estatutos, un mayor incre-  
 6 mento de capital que el acordado en la Junta General a la  
 7 que hace referencia, así como se adopte una nueva denomina-  
 8 ción para la compañía; luego de algunas deliberaciones al  
 9 respecto , la Junta, de manera unánime, resuelve dejar sin  
 10 efecto y sin valor alguno las resoluciones adoptadas en la  
 11 Junta del dos de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve .  
 12 Se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día e in-  
 13 terviene el Economista Oswaldo Ledesma quien manifiesta que  
 14 como bien ha anotado la socia Cecilia García , se hace nece-  
 15 sario actualizar y dinamizar la compañía por lo que el pri-  
 16 mer paso lógico sería aumentar el capital de la misma a una  
 17 suma que permita a la compañía desempeñar sus actividades  
 18 sin contratiempo, por lo que propone aumentar el capital en  
 19 la suma de un millón de sucres, con lo que el nuevo capital  
 20 sería de un millón cuatrocientos mil sucres, Intervienen los  
 21 socios Cecilia García y Luis Guerrero y manifiestan que no  
 22 tienen ningún interés en aumentar su actual capital por lo  
 23 que renuncian al derecho que les asiste para suscribir nue-  
 24 vas participaciones en este aumento de capital, nuevamente  
 25 hace uso de la palabra el socio Oswaldo Ledesma y señala -  
 26 que en vista de la renuncia del derecho de preferencia que  
 27 han expresado los demás socios él está dispuesto a suscri-  
 28 bir elUn millón de sucres en compensación de créditos; some

IA  
 ONDA  
 vos M.  
 191-193  
 de Y  
 781  
 dor

1 tida a consideración esta moción es aceptada por unanimidad

2 por los socios, resolviéndose en consecuencia aumentar el

3 capital de la compañía en la suma de un millón de sucres,

4 con lo que el mismo queda en la cantidad de un millón cua-

5 trocientos mil sucres y que este aumento lo realice el so-

6 cio Oswaldo Ledesma. Luego se pasa a tratar el último punto

7 del orden del día que se refiere a la reforma y codificación

8 del estatuto, por lo que el socio Señor Luis Guerrero in-

9 terviene y señala que se ha permitido preparar un borrador,

10 el mismo que sometido a consideración de la Junta, dice así:

11 CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DU-

12 RACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-

13 La compañía llevará el nombre de Ledesma García Hoteles -

14 y Turismo Legatur Compañía Limitada. ARTICULO SEGUNDO:

15 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la -

16 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias

17 dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta Ge-

18 neral y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de -

19 Compañías. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de

20 la compañía será de cincuenta años contados a partir de la

21 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

22 Registro Mercantil; sin embargo la compañía podrá prorro-

23 gar su plazo de duración o restringirlo e incluso disolver-

24 se anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General -

25 en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contra-

26 to social. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

27 se dedicará: a) La mediación directa entre los turistas

28 y los prestadores de servicios; b) la mediación directa -

en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase -

de medios de transporte; c) La mediación directa en la reserva-  
ción y adquisición de boletos para espectáculos públicos;

d) La mediación directa en la reservación de habitaciones y  
otros servicios en establecimientos hoteleros y demás aloja-

mientos turísticos; e) La elaboración, organización y rea-

lización de viajes que comprendan todos los servicios propios

de los llamados viajes individuales o de grupos; f) La or-

ganización y realización de circuitos y turísticos, viajes

y excursiones individuales o colectivas; g) La recepción y

asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que  
efectúan durante su estancia en el país y la prestación a -

los mismos de los servicios: de guías intérpretes; h) La pres-

tación a los turistas del servicio necesario para el despa-  
che de sus equipajes. i) La tramitación de la documentación

concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos

para viajar al exterior; j) La mediación en el alquiler de  
implementos y equipos deportivos para la práctica turística-

de esa índole con sujeción a las disposiciones legales vigen-

tes; k) La mediación en el alquiler de vehículos automotores

con o sin chófer y cualquier otro medio de transporte aéreo,  
marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísti-

cos o deportivos; l) La difusión de material de información

turística elaborado por las entidades del Estado o empresas

privadas; m) La organización del club de viajes de conformi-

dad con el Reglamento Especial sobre este aspecto; n) La me-

diación en la venta de seguros de viajes para personas y equi-

pajes; o) La venta directa de planes turísticos programados-

1 por Agencias de Viajes; p) La construcción, administración  
2 y manejo de hoteles y paraderos turísticos, así como su  
3 equipamiento, sea total o parcial. La Compañía para el fiel  
4 cumplimiento de su objeto social podrá representar a perso-  
5 nas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ten-  
6 gan actividades similares, así como podrá formar parte de  
7 ellas en calidad de socia o accionista. Para el cumplimen-  
8 to de lo enunciado, la compañía podrá realizar toda clase  
9 de actos o contratos permitidos por la Ley y que se rela-  
10 cionen con su objeto social, pudiendo por ende inclusive im-  
11 portar maquinaria que sea necesaria para el equipamiento y

12 cumplimiento de los fines propuestos. CAPITULO SE  
13 GUNDO : CAPITAL SOCIAL ; NATURALEZA, TRANSMISION Y  
14 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES ; AUMENTO DE CA-  
15 PITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS CERTIFICADOS DE  
16 APORTACION : Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS  
17 BENEFICIOS . ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL .- El  
18 capital social de la compañía es de un millón cuatrocientos  
19 mil sucres, dividido en un mil cuatrocientas participacio-  
20 nes de un mil sucres cada una. Por cada participación de un  
21 mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEX  
22 TO : NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PAR  
23 TICIPACIONES.- Las participaciones son: iguales, acumulati-  
24 vas e indivisibles . Las participaciones que tiene el so-  
25 cio en la compañía son transferibles por acto entre vivos  
26 en beneficio de otro u otros socios de la misma compañía  
27 o de terceros previo el consentimiento unánime del capital  
28 social. La sesión se hará por escritura pública observando

lo dispuesto en el Artículo ciento quince <sup>0000007</sup> de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socios son transmisibles por herencia. Sin los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por las personas que legalmente designaren. ARTICULO SEPTIMO : AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. - En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste la contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. -

ARTICULO OCTAVO : CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO NOVENO : RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS. - La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinto de la Ley de Compañías. -

C A P I T U L O T E R C E R O : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - DE LA JUNTA GENERAL. - QUORUM DE CONSTITUCION. - QUORUM DECISORIO. - CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS. - JUNTAS UNIVERSALES. - CONVOCATORIAS REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. - ACTAS Y EXPEDIENTES. -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO : GO

BIERNO Y ADMINISTRACION .-- La compañía estará gobernada  
por la Junta General de Socios y será administrada por el  
Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE  
LA JUNTA GENERAL .-- La Junta General formada por los socios  
legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la  
compañía, la misma, que está facultada para resolver todos  
los asuntos relacionados con los negocios de la compañía  
y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defen-  
sa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : QUORUM DE CONS-  
TITUCION : La Junta General no podrá considerarse válidamen-  
te constituida para deliberar en primera convocatoria , si  
los concurrentes a ella no representan por lo menos más de  
la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en  
segunda convocatoria con el número de socios peresentes de-  
biendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO  
DECIMO TERCERO : QUORUM DECISORIO .-- Salvo disposición en  
contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se to-  
marán por una mayoría que represente por lo menos más de  
la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco  
y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
CUARTO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS .-- Las Juntas  
Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán  
en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria  
del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales  
Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de  
los tres meses posteriores a la finalización del ejer-  
cicio contable económico de la compañía. Las Extraordinarias se  
reunirán en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las

Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualiza-

dos en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTICULO DE  
CIMO QUINTO : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispues-

to en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán -  
convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar -

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital  
pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta-

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-  
ción de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO : CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante

nota suscrita por el Presidente o el Gerente General de la

Compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipa-  
ción por lo menos a la fecha de la reunión ; no se contarán

en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el

de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certi-

ficado al lugar más reciente registrado como domicilio del

socio , en la compañía o entregado personalmente. Servirá -

de constancia de la notificación el matasellos de la ofici-

na postal o la firma de recepción , según el caso. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO : REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS

JUNTAS .- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, per-  
sonalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la re-

presentación se conferirá por escrito y con el carácter de

especial para cada Junta, a no ser que el representante os-

tente poder notarial legalmente conferido. El o los socios -

que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa

atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a

convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el

efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos en

concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis de la

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO : PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán diri-

gidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secre-

tario el Gerente General ; pero en caso de ausencia, falta

o impedimento de cualquiera de ellos ejercerá esta funciones

las personas que siendo socios o no de la compañía, fueren

designadas ese momento para tales funciones. ARTICULO DECI-

MO NOVENO : ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una

Junta General, deberá extenderse una acta en la cual consten

las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las

firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en

hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso

como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración

continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secreta-

rio. De cada Junta se formará un expediente que contendrá

copia de acta, documentos que justifiquen la convocatoria,

cartas o poderes de representación y los demás documentos

que conozca la respectiva Junta General. ARTICULO VIGESIMO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de-

la Junta General las siguientes : a) Designar y remover por

causas legales al Presidente y Gerente General ; b) Aprobar

o rechazar los balances ; estados de cuenta de pérdidas y ga-

nancias e informes de los administradores; c) Resolver acer

0000000

IA  
ONDA  
ivos M.  
111-993  
sistemas  
do y  
111  
ador

1 ca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley ; d) Au-  
2 torizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver  
3 el aumento o disminución del capital social y la prórroga  
4 del plazo de duración de la compañía ; f) Autorizar la com-  
5 pra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la  
6 compañía; g) Autorizar y consentir en la cesión de partici-  
7 paciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo  
8 previsto en la Ley de Compañías ; h) Acordar la disolución  
9 anticipada de la compañía ; i) Acordar la exclusión de uno  
10 o varios socios de la compañía , de acuerdo a las causales  
11 establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Com-  
12 pañías ; j) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas  
13 en la Ley de Compañías o estos estatutos al Presidente o al  
14 Gerente General. CAPITALO C U A R T O :- DEL PRESIDENTE Y  
15 SUS ATRIBUCIONES . DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIO  
16 NES .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL PRESIDENTE Y SUS  
17 ATRIBUCIONES .- La Compañía tendrá un Presidente que será  
18 elegido por la Junta General para el período de cinco años,  
19 pudiendo ser reelegido indefinidamente . Sus atribuciones -  
20 son : a) Supervisar la buena marcha de la compañía y el cum-  
21 plimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y  
22 presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente -  
23 con el Gerente General los certificados de aportación ; d)  
24 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas cuan-  
25 do éste actúe en calidad de Secretario de las mismas ; e) -  
26 Subrogar al Gerente General en caso de falta , impedimento  
27 o ausencia temporal o definitiva; y, f) Las demás atribu-  
28 ciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTICULO -

1 - VIGESIMO SEGUNDO : DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES

2 NES - El Gerente General es el representante legal, judi-  
3 cial y extrajudicial de la compañía. Durará cinco años en -  
4 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus a-  
5 tribuciones son : a) Convocar a Juntas Generales ; b) Suscri-  
6 bir conjuntamente con el Presidente los certificados de apor-  
7 tación ; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos -  
8 de creerlo legal ; d) Nombrar apoderados generales previa -  
9 autorización de la Junta General ; e ) Organizar las oficinas  
10 de la compañía e impartir órdenes de trabajo ; f) Presentar  
11 a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la si-  
12 tuación económica financiera de la compañía, así como los -  
13 balances de estado de cuenta de pérdida y ganancias de la -  
14 misma ; g) Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo  
15 su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos  
16 y contratos ; realizar operaciones con Bancos o cualquier -  
17 otra Institución de crédito o con personas naturales o jurí-  
18 dicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, fir-  
19 mar pedidos, facturas y más comprobantes sin más limitacio-  
20 nes que la establecida en la Ley ; h) Cuidar que selleven -  
21 correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y  
22 correspondencia de la compañía ; i) Presentar a consideración  
23 de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de uti-  
24 lidades, observando al respecto las disposiciones legales ; -  
25 j) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de contabilidad  
26 y de actas de sesiones, de Juntas Generales; k) Elaborar el  
27 presupuesto anual, así como el Plan de actividades de la com-  
28 -pañía y ponerlo a consideración de la Junta General ; l) En

virtud de la representación legal, está facultado para compa-

1 --recer a juicios a nombre de la compañía, sea ésta actora, --  
 2 denunciante o demandada, quedando autorizado para designar --  
 3 procuradores judiciales en los casos que se estime convenien-  
 4 te y prudente hacerlo ; y , m) Las demás atribuciones esta-  
 5 blecidas en la Ley , en los presentes Estatutos y en las dis-  
 6 posiciones emanadas por la Junta General. C I A - P I T U L O

7  
 8 Q U I N T O . - REPARTO DE UTILIDADES . - FONDO DE RESERVA . -

9 EJERCICIO ECONOMICO . - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - ARTICULO

10 LO VIGESIMO TERCERO : DE LA FISCALIZACION . - La fiscali-

11 zación de la compañía estará a cargo de la Junta General ,

12 la misma que podrá cuando lo estime oportuno, contratar los

13 servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las faculta-

14 des establecidas en el Artículo trescientos dieciseis de la

15 Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO

16 VIGESIMO CUARTO : REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades

17 de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación

18 suscrita y pagada por cada uno de los socios: ARTICULO VI-

19 GESIMO QUINTO : FONDO DE RESERVA . - La compañía formará

20 un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el -

21 veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual -

22 segregará de las utilidades liquidadas recibidas un cinco -

23 por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : E

24 JERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico de la compa-

25 ñía empieza el primero de enero y termina el treinta y uno

26 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DISO-

27 LUCION Y LIQUIDACION . - La compañía se disolverá y liqui-

28 dará por las causales establecidas en la Ley de Compañías -

1 -reformada y por las demás causas establecidas en la Ley. En

2 --caso de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente Ge-

3 neral, salvo que la Junta General decida designar uno o más

4 liquidadores. C A P I T U L O S E X T O : INTEGRACION DEL

5 CAPITAL SOCIAL. - DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCOR-

6 PORADAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : INTEGRACION DEL CAPI-

7 TAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mi-  
8 llón cuatrocientos mil sucres; se encuentra íntegramente sus-

9 crito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro :

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTI CIPACIO NES
	SUSCRITO	PAGADO	
OSWALDO LEDESMA	1'396.000,00	1'396.000,00	1.396
Cecilia de Ldesma	3.000,00	3.000,00	3
Luis Guerrero	1.000,00	1.000,00	1
	1'400.000,00	1'400.000,00	1.400

16 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Se entienden incorporadas a la  
17 presente codificación todas las disposiciones legales de la

18 Ley de Compañías y sus eventuales reformas. Una vez que se ha  
19 concluido con esta lectura, los socios de manera unánime a-

20 ceptan la presente reforma y codificación del estatuto así co-

21 mo el aumento de capital en la forma como está planteado, re-

22 nunciando los socios que no han suscrito el presente aumento  
23 a su derecho de preferencia que les asiste para hacerlo, de-

24 biendo dejarse expresado por así ser, que este aumento se lo

25 hace por compensación de créditos. No existiendo otro asunto

26 a tratarse, la Presidencia concede un receso para la elabo-

27 ración del acta; reinstalada que es la Junta, se de lectura

28 de la presente Acta y se la aprueba por unanimidad, acor-

0000011  
dándose autorizar al Gerente para que realice todos -

00003823  
los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de  
la voluntad de los socios aquí expresada. Para cons-

-tancia de lo cual firman la presente acta, cuando -  
son las catorce horas treinta se clausura la Junta.

( firmado ) Cecilia García de Ledesma . Presidente - So-  
cia; ( firmado ) Luis Guerrero. Socio ; ( firmado ) Econo-

mista Oswaldo Ledesma. Secretario Socio. Es fiel copia  
del original al que me remito en caso de ser ne-

cesario. ( firmado ) Economista Oswaldo Ledesma . SECRE-

TARIO. T E R C E R A : P E T I C I O N . : S í r v a s e , s e ñ o r -  
Notario, incorporar todas aquellas cláusulas de esti-

lo para la plena validez de esta escritura. ( H A S -

T A A Q U I L A M I N U T A ). El compareciente -

ratifica la minuta inserta, la misma que se halla fir-  
mada por el Doctor Rodrigo López Espinosa, Abogado -

con matrícula profesional número dos mil setecientos

setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito .

Para el otorgamiento de la presente escritura, se ob-

servaron los preceptos legales del caso y leída que

le fue al compareciente , por mí el Notario en u-  
nidad de acto, se ratifica y firma conmigo el Nota-

rio, de todo lo cual doy fé.

( firmado ) O s w a l d o L e d e s -

m a G o n z á l e z . C é d u l a d e I -

d e n t i d a d n ú m e r o : c e r o d i e z c e r o

c e r o s e t e n t a s e s e n t a y d o s - d o s . P . V . c e r o s e i s o c h o - c e r o -

s i e t e d o s . F ) E l N o t a r i o D o c t o r J a i m e N o l i v o s M a l d o n a d o .

88780400

Quito, a 8 de Noviembre de 1.988.

Señor Economista  
Oswaldo Ledezma González.  
Presente.

De mis consideraciones:

Mediante la presente me permito  
le conocer, que en la sesión de Junta General de Socios  
" BOLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA ", llevada a cabo el día  
ayer lunes 7 de los corrientes, se procedió a designar  
BERTX de la mencionada empresa, en tal virtud, agradecer  
manifestar su aceptación a dicho cargo. La manamoción suya  
para dos años, según le dispueste en el artículo décimo  
nove de los Estatutos de la Compañía. Además, usted, ejercerá  
la representación legal de la empresa.

Particular que pongo en su conocimiento  
para los fines consiguientes.

De usted, atentamente:

Dr. Fabián A. Bolano P.  
Secretario ~~de~~ ~~la~~ ~~Compañía~~

ACEPTACION: En esta fecha, acepto el cargo de Gerente,  
que he sido designada en la compañía " BOLDAN COBO COM  
LIMITADA.

Quito, a 8 de Noviembre de 1.988.

Es. Oswaldo Ledezma González.

Nota: La Compañía BOLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA se constituyó  
el 26 de Junio de 1.974, ante el Notario Dr. Jaime Meléndez,  
donde, e inscribió el 18 de Julio del mismo año, bajo el  
Came 105, fs. 25-27 vta.

fecha queda inscrito el presente

bajo el No. 5569 el Rn

0000012

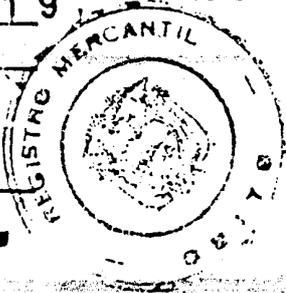
Nombres y apellidos Toms

119

00003834

20 Dic. 1988

REGISTRO MERCANTIL



EL REGISTRADOR

GUSTAVO GARCIA BANDERA

Es fiel copia del original que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado, la confiero para agregarla como documento habilitante, en Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa.

*E. J. J. J.*

Dr. Jaime Nelson Maldonado

NOTARIA - DECIMA SEGUNDA

TELEFONO: 521-233 - 542-222

QUITO - ECUADOR

ENTRELINEAS. a traves de terceros, principal y otro suplente. VALEN.  
TESTADO. o más liquidadores. NO VALEN.

Se otorgó an-

1 te mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA  
2 COPIA CERTIFICADA. En Quito , a veinte y cinco de  
3 octubre de mil novecientos noventa.

CA  
OS M  
- 988  
3mca  
P Y  
791  
3F

*E. Notario*

Dr. Jaime Nativos Maldonado  
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA  
Teléfono 521493 - 542220  
QUITO - ECUADOR

14 RAZON - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo -  
15 Tercero de la Resolución número : 91-1.2.1. 0538 dada por  
16 la Superintendencia de Compañías el 21 de marzo de 1.991  
17 tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública -  
18 de aumento de capital , cambio de denominación y codifi-  
19 cación de Estatutos de la Compañía " ROLDAN COBO CIA.  
20 LTDA ", celebrada ante mí el 8 de octubre de 1.990 , de la  
21 aprobación de la misma que por la presente resolución hago  
22 dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de julio de 1.991

*E. Notario*

DR. JAIME NATIVOS MALDONADO.  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nativos Maldonado  
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA  
Teléfono 521493 - 542220  
QUITO - ECUADOR

RA-

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo - 00003895

- Quinto de la resolución número : 91-1.2.1. 0538 dada por la Superintendencia de Compañías el 21 de marzo de 1.991

- tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " ROLDAN COBO CIA. LTDA."

celebrada ante mi el 26 de junio de 1.974-. , del cambio de denominación por el de " LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURIS-

- MO LEGATUR CIA. LTDA.", prorroga de plazo, aumento de capital t reforma y codificación de estatutos , por escritura

pública celebrada en esta misma Notaría el 8 de octubre de 1.990 , actos que son aprobados en virtud de la presente -

resolución.

Quito, a 22 de julio de 1.991

*Dr. Jaime Nativos Maldonado*

DR. JAIME NATIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

**Dr. Jaime Nativos Maldonado**  
**NOTARIA - DECIMA SEGUNDA**  
**Teléfono: 02-222-342220**  
**QUITO - ECUADOR**

FELICIA  
INTENDE

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
 2 número quinientos treinta y ocho del Sr. Intendente de Compañías -  
 3 de Quito, de 21 de marzo de 1991, bajo el número 1328 del Registro  
 4 Mercantil, tomo 122.- Se tomó nota al margen de la inscripción nú-  
 5 mero 752 de 18 de julio de 1974, a fs 2527 bta del Registro Mercan-  
 6 til, tomo 105.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la  
 7 Escritura Pública de Cambio de nombre de " ROLDAN COBO CIA.LTDA."-  
 8 a " LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR CIA.LTDA.", Prórroga-  
 9 de Plazo; Aumento de Capital; Reforma y Codificación de Estatutos,  
 10 otorgada el 8 de octubre de 1990, ante el Notario Décimo Segundo -  
 del Cantón, Dr. Jaime Patricio Nalivos.- Se fijó un extracto signa-  
 do con el número 970.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el  
 Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estableci-  
 do en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Regis-  
 tro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-  
 pertorio bajo el número 11425.- Quito, a veinte y tres de julio de  
 mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo García Banderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha se tomó nota de la  
 presente escritura; al margen de la  
 inscripción correspondiente que consta  
 a fs. 1 y 2 del R. de T. de 4to. 1  
 Clase Tomo 106 y con fecha:

Quito, a 15 de Julio de 1992

*[Handwritten signature]*  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten mark]*

RESOLUCION N°91.1.2.1. 0538

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

QUE el 8 de octubre de 1990 se ha otorgado ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, la escritura pública de cambio de nombre de "BOLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" a "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPANIA LIMITADA", prórroga de plazo, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos;

QUE el señor Economista Oswaldo Ledesma González en su calidad de gerente de la compañía, materia de la presente, con el patrocinio del doctor Rodrigo López Espinosa, ha solicitado la aprobación de la escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR, mediante Resolución No. 122 de 20 de noviembre de 1990, autoriza a la compañía la utilización del término "Turismo", en su denominación;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Inspección y Control ha presentado el informe favorable N°0048 de 21 de enero de 1991;

QUE en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 233 de 14 de febrero de 1991, se ha publicado en el diario "Hoy" de la ciudad de Quito, ediciones correspondientes a los días 20, 21 y 22 de febrero de 1991 el extracto de la referida escritura pública;

QUE no se ha recibido notificación alguna de oposición a la inscripción de la escritura pública antes mencionada, según aparece de la razón sentada por el señor Secretario General de esta Superintendencia el 13 de marzo de 1991;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°91.1.2.1. 156 de 8 de marzo de 1991 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-39285, de 27 de septiembre de 1989 y ratificadas por Resolución No. ADM90098 de 23 de febrero de 1990;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** a) el cambio de nombre de "BOLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" a "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPANIA LIMITADA"; b) la prórroga de plazo; c) el aumento de capital de S/. 1.000.000,00 con lo que asciende a S/ 1.400.000,00, dividido en 1.400 participaciones de S/. 1.000,00 cada una; y, d) la reforma y codificación de estatutos constante en la referida escritura

"LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPANIA LIMITADA".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la referida escritura pública, junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito anote al margen de la matriz de la escritura pública de 26 de junio de 1974 por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a cambiar su nombre de "ROLDAN COBO COMPANIA LIMITADA" a "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPANIA LIMITADA", a prorrogar su plazo, a aumentar el capital y a reformar y codificar sus estatutos, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

CUMPLIDO.- vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

21 MAR. 1991

Dr. José María Borja Gallegos.

ETM.  
124



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1308 del Registro Mercantil tomo 122. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 23 de

Julio de 1991  
EL REGISTRADOR  
Dr. Gustavo García Banderas

0000015

00003838

QUITO, VIERNES 14 DE JUNIO DE 1991

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO

1974  
50  
18.07 - 2024

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE "ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA" POR "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPAÑIA LIMITADA", PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de nombre de "ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA" por "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPAÑIA LIMITADA", prórroga de plazo, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, se otorgo en la ciudad de Quito el 8 de octubre de 1990 ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 0538 de 21 de marzo de 1991.
2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor Economista Gonzalo Ledesma González, en su calidad de Gerente de la compañía "ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en la ciudad de Quito.
3. CAMBIO DE NOMBRE.- La compañía "ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITADA" cambia su nombre por el de "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPAÑIA LIMITADA".
4. PRORROGA DE PLAZO.- La compañía establece su plazo de duración en cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
5. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 1'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/ 1'400.000,00.
6. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por compensación de créditos \$/ 1'000.000,00.
7. En virtud del cambio de nombre, el Artículo Primero de los estatutos sociales dirá: "Artículo Primero.- La compañía llevará el nombre de "LEDESMA GARCIA HOTELES Y TURISMO LEGATUR COMPAÑIA LIMITADA".
8. Se introducen además las siguientes reformas estatutarias: "Artículo Tercero.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Artículo Cuarto.- La compañía se dedicará: a) La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios; b) La mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos en todos los días de medios de transporte; c) La mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; d) La mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; e) La elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos; f) La organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; g) La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúan durante su estancia en el país y la prestación a los miembros de los servicios de guías intérpretes; h) La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; i) La tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior; j) La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para las prácticas turísticas de esa índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; k) La mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; l) La difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas; m) La organización del club de viajes de conformidad con el Reglamento Especial sobre este aspecto; n) La mediación en la venta de seguros de viajes para personas y equipajes; o) La venta directa de planes turísticos programados por Agencias de Viajes; p) La construcción a través de terceros, administración y manejo de hoteles y paradores turísticos, así como su equipamiento, sea total o parcial".
- Artículo Quito.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de un millón cuatrocientos mil sucres, dividido en un mil cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una.- Artículo Décimo. Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General y sus atribuciones.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Quito, a 21 de marzo de 1991

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
snt/740

RA-

ZON:- A petición del interesado, protocolizo en el -  
Registro de escrituras públicas del corriente año de  
la Notaría Décimo Segunda a mi cargo, y en catorce -  
fojas útiles la escritura pública de Aumento de Capi-  
tal, cambio de denominación y codificación del Esta-  
tuto social de la compañía ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMI-  
TADA y más diligencias de aprobación que anteceden .-

Quito, a 26 de marzo de 1.993

*El Notario Jaime*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado  
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA  
Teléfono 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR.

Es TERCERA CO -

000016

PIA CERTIFICADA, del Aumento de capital, cambio de denominación y codificación del Estatuto social de la compañía ROLDAN COBO COMPAÑIA LIMITA, que se halla protocolizado en mi Registro de escrituras públicas.- La confiero en Quito a, dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

*El Notario*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

*Dr. Jaime Nolivos Maldonado*  
**NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**  
**Teléfono 521993 - 542220**  
**QUITO - ECUADOR**